

ARTICULO 3.- Las inversiones del Gobierno en nuevas subestaciones y en aquellas no traspasadas en el proceso de capitalización, serán operadas por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) hasta tanto las empresas distribuidoras estén en condiciones de asumir los costos de amortización reembolsables a la CDE, sin ningún impedimento de su interconexión y puesta en operación.

ARTICULO 4.- Se instruye al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad y al Director Ejecutivo de la Superintendencia de Electricidad para el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO 5.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día primero del mes de julio del presente año.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 710-01 que designa al Dr. Andrés Donato Jiménez, Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 710-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Doctor Andrés Donato Jiménez, queda designado Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución de la Licenciada Austria Margarita Alcántara Javier.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA